

**\*\*SE PROHIBEN ARMAS DE TODO TIPO\*\***

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR,  
EN Y A NOMBRE DEL CONDADO PIMA

Referente a: )  
) ORDEN ADMINISTRATIVA  
Servicios de la Corte de Conciliación ) (#2002-01)  
)

---

CONSIDERANDO QUE, los clientes de la Corte de Conciliación se definen como personas involucradas en desacuerdos familiares; y

CONSIDERANDO QUE, las personas involucradas en tales desacuerdos familiares comunmente se ven emocionalmente alteradas y enojadas con la otra parte de la disputa; y

CONSIDERANDO QUE, el personal y auxiliares que atienden a los casos de relaciones domesticas se han visto expuestos a riesgo por clientes emotivamente alterados que portaban arma,

SE DECRETA que a cualquier momento que se presenta en la Corte de Conciliación un cliente, cliente potencial o persona que acompaña a un cliente portando armas, ya sea arma de fuego, navaja, o alguna otra, tal persona entregará el arma a la recepcionista, donde se conservará bajo llave, para ser regresada al portador al concluirse la visita a la Corte de Conciliación.

SE DECRETA ADICIONALMENTE que, si la persona que acompaña al cliente rehusa entregar el arma, se le negará la entrada a la Corte de Conciliación.

SE DECRETA ADICIONALMENTE que, si el cliente mismo rehusa entregar el arma, no se efectuará la sesión de la Corte de Conciliación, y se le informará al juez del incidente.

ORDEN DECRETADA ese día 4 de marzo, 2001

---

Juez Presidente,  
Banca Judicial Relaciones Familiares  
Corte de Conciliación del Condado Pima, Arizona